

CONTRATO CENTA LG No. 06/2020
LIBRE GESTIÓN
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA"

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN, por una parte y por la otra ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad: e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré LA CONTRATISTA y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No.06/2020 de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el servicio de arrendamiento de la Planta Telefónica para el CENTA para el año dos mil veinte.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y la oferta del día trece de noviembre de este año.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato, al señor José Antonio Henríquez Huevo, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] empleado del CENTA, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena

Contrato CENTA LG No. 06/2020

"Servicio de Arrendamiento de Planta Telefónica"

ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento de la Planta Telefónica, objeto del presente contrato, es de hasta CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,400.00). Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado mensualmente en doce cuotas, cada una de un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00), contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura del servicio prestado, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por la Contratista, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE meses contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista del día trece de noviembre de este año.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA SEGÚN ART. 30 LAIP SE HA SUPRIMIDO DATOS PERSONALES

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$540.00), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, con un plazo de catorce meses contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio la Institución, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

Contrato CENTA LG No. 06/2020
"Servicio de Arrendamiento de Planta Telefónica"

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición número 4040 del día cinco de noviembre de este año, con sus respectivos Términos de Referencia; b) Certificado de Asignación Presupuestaria del día siete de noviembre de este año; c) Oferta de la Contratista del día trece de noviembre de este año; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, los contratante señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y fax 23-97-22-74, correo electrónico uaci@centa.gob.sv; y LA CONTRATISTA a través de Roberto Carlo Lasala Arriaza, Apoderado General Administrativo de la Sociedad E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Orden de Malta y Avenida Bella Vista #6, frente a FUSAL, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:


JOSE EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 2266/2019



POR LA CONTRATISTA:


ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA
Apoderado General Administrativo
e-Business Distribution de El Salvador, S.A.
de C.V.



Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las trece horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN, los señores: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO SEIS/ DOS MIL VEINTE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Roberto Carlo Lasala Arriaza, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de S.V., el Servicio de Arrendamiento de Una Planta Telefónica. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de CINCO MIL



CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por medio de DOCE cuotas mensuales de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contra la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de DOCE meses, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al señor José Antonio Henríquez Huezo, [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro cero dos siete dos-siete, Empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL

DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Roberto Carlo Lasala Arriaza, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., agregando la abreviatura eBD El Salvador, número treinta y tres, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, de modificación del Pacto Social y domicilio, inscrita al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Comercio, el día diecinueve de noviembre del año dos mil diez; de la que consta el cambio de denominación social y el cambio de domicilio que a partir de la fecha de inscripción es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, donde consta la que todas las demás cláusulas se mantienen vigentes; b) Credencial de elección del Director Presidente de la cual consta que el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverría, para un nuevo periodo de cinco años, en Sesión de Junta Directiva celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro tres mil quinientos diecisiete del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince, nombramiento que estará vigente hasta el día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte; donde consta que está facultado para firmar el presente contrato; c) Copia certificada de la Escritura Pública número dieciocho de Poder Especial Administrativo, otorgada por el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverría, en su calidad de Representante Legal de la e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse eBD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jonathan Aarón Menjivar Herrera, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número seis del Libro un mil ochocientos treinta y siete, el día once de septiembre del año dos mil diecisiete, en dicho poder se hace constar la facultad del apoderado para firmar el presente contrato, poder que devuelvo en este

acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.









